dos porciento en lo vendible y arrendable de la nue
va estension de alcavala por averse cautelado y prevenido
con privilegio y cedulas particulares de su mag.d
para que no puedan hazer ningun nonbramiento en
ellos las personas de mas caudal de esta ciu.d con que se hallan
ynposibilitada de hacer los dichos nonbramientos
y de acudir a el servicio de su mag.d en la administra
cion de su R.l hacienda como tiene obligacion y aviendo
reconocido en diego lopez chilleron ser el caudal y
hacienda que tiene de las mayores que ay en esta ciu.d
y a la segunda grande y buena administracion que tenia
dia en la R.l hacienda de su mag.d la qual le nombro
para esta tesoreria por zelo della y por hallarle sin
excepcion ni previlegio ninguna y los ss. ynquisidores
pretendiendo por ser familiar tiene previllegio
para que esta ciu.d no haga nonbramiento ninguno con
que sea de su R.l servicio a notificado a munchos
cavalleros reg.s de esta ciu.d ~~tiesen y borren~~ y en par
ticular a los dichos ss. que proponen y tilden y borren
del libro capitular a el dicho diego lopez chilleron
de nonbramiento que tiene hecho esta ciudad con
pena de quinientos ducados sin querer admitir
respuesta ~~por ser tan yr judicial a el R.l servicio~~
~~de su mag.d por las razones referidas y porque~~
~~si el previllegio fuera cierto~~ y asi dan quenta a la
ciu.d para que a quien de lo que mas conviniere y
la ciu.d aviendo conferido en Ronde la dicha proposicion
y considerando lo que el tubo una de el s.r oficio excede
en este procedimiento pues siendo asi que los familiares
no tienen previllegio y excepcion que ynpida el que pue
dan ser nombrados para los oficios reales y concejales
y los ynconvinientes que resultarian si se diese